

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 MAY 2016

**VISTOS:** el Informe N° 045-2016/GRP-401000-CEPAyD de fecha 02 de Octubre del 2016 del Ing. Martín Eduardo Saavedra More; el Memorando N° 02-2015/GRP-401000-CEPAD de fecha 06 de julio 2015 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD; el Informe N° 131-2016/GRP-401000-401300-401320 de fecha 14 de Marzo del 2016; el Informe N° 036-2016/GRP-401000-401300-ST de fecha 31 de Marzo del 2016 del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna";

**CONSIDERANDO:**

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";

Que, la presente investigación tiene su origen en el Informe N° 02-2015/GRP-401000-CEPAD de fecha 06 de julio 2015 (a folios 1 al 426), mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD de esta Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, remite a su Despacho los expedientes administrativos en aplicación del Régimen Sancionador y Procesos Administrativos Disciplinarios regulados en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su reglamento, fueron derivados a esta Secretaria Técnica, para precalificar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 013-2013-2-5349 (SAGU) (CÓDIGO SAGU), Examen Especial a la Gerencia Regional de Infraestructura Sede Piura y Direcciones Subregionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba, "Evaluación de Proyectos de Inversión", Periodo 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010. (a folios 01 al 228) En dicho informe se establecieron dieciocho (18) observaciones, de las cuales, sólo dos (02) guardan relación a hechos suscitados dentro del marco de actuación de ésta Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme se detalla a continuación;

➤ **OBSERVACIÓN N° 11:**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, 2, 3, 4, 5 QUE NO CORRESPONDÍAN. OTORGADAS POR UN INADECUADO ANÁLISIS DE LA ENTIDAD AL CONSIDERAR EL DESABASTECIMIENTO DE MATERIAL COMO UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR EN LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SALITRAL SULLANA I ETAPA, OCASIONANDO A QUE NO**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 MAY 2016

SE COBRARA LA PENALIDAD POR LA MORA CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DE S/. 198,157.68 Y EL RETRASO DEL PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

a.- De la evaluación y análisis efectuado a la documentación relacionada con la obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Salitral –Sullana I Etapa, ejecutada bajo la modalidad de ejecución Concurso- Oferta y Sistema de Contratación a Suma Alzada, se ha evidenciado que mediante Proceso Especial de Selección N° 003-2006-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, se adjudicó la buena Pro a la contratista Pérez & Castro Ingenieros S.R.L, firmándose el contrato para la Ejecución del Expediente Técnico y la Obra el 8 de febrero del 2007 por el importe de S/ 2 027.109,72.

b.- Mediante Resolución Gerencial Regional N° 047-2008/GOB REG.PIURA-GGR de 11 de febrero del 2008, se aprobó el expediente técnico de obra en mención, con un plazo de ejecución de obra de 90 días calendario con un valor referencial de S/ 1 981.576,81, incluido IGV; la misma que se inició el 15 de febrero del 2008, y debió culminar el 14 de mayo del 2008; sin embargo, debido a la aprobación de cinco (5) ampliaciones de plazo culminó el 18 de setiembre del 2008. La ejecución de la obra estuvo a cargo de la empresa contratista Pérez & Castro Ingenieros S.R.L.

c.- De la revisión y evaluación de la documentación durante la ejecución de la obra, se aprobaron 5 ampliaciones de plazo por un total de 127 días calendario, bajo el argumento de desabastecimiento de material como un caso fortuito o fuerza mayor, que afecto la RUTA CRITICA de la obra, sin reconocimiento ni cancelación de mayores gastos generales a favor de la empresa contratista; sin embargo la comisión de auditoría ha evidenciado que las ampliaciones de plazo otorgadas no correspondían, debido a que antes de la ejecución de la obra ya se tenía conocimiento el contratista (4 meses), siendo además mayor al plazo de ejecución de obra (3 meses), lo que ocasiona que la entidad deja de percibir el importe procedente del cobro de la penalidad por mora correspondiente a S/. 198,157.68 y el retraso de 127 días de plazo inicial de su ejecución contractual en perjuicio de la población beneficiarían.

d.- Ampliaciones de Plazo N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5:

- Con respecto a la Ampliación de Plazo. N° 01

Durante la ejecución de la obra de empresa contratista Pérez & Castro Ingenieros S.R.L mediante Carta N° 05/2008-PYS/SALITRAL recepcionada el 28 de abril del 2008, comunica a Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna que en el proceso de ejecución de obra se han suscitado hechos de fuerza mayor que han



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167.-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 MAY 2016

retrasado los plazo de ejecución de la obra, solicitando a la Sub Región Luciano Castillo Colonna la ampliación de plazo N° 1 por 37 días calendario, por causas ajenas a la contratista en el desabastecimiento de Tubería PVC, tal como lo refiere en la Carta s/n de 22 de abril del 2008 de su proveedor Jorvex.

Asimismo el inspector y/o supervisor de obra mediante Informe N° 081-2008/GRP-40100-401400-401420-INGF del 05 mayo de 2008, recomienda al Sub Director Obras otorgar a la contratista la ampliación N° 1 por 21 días calendario por desabastecimiento de material de tubería.

Al respecto el Sub Director de la Unidad de Obras, a través de Informe N° 268-2008/GRP-401000-401400-401420 del 05 de mayo de 2008, remite la documentación de solicitud de ampliación de plazos N° 1 al Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, a fin de que se derive a Sub Gerencia Sub Regional Asesoría Legal, para que emita dicha opinión. Asimismo se ha podido apreciar que no cuenta con la opinión del Sub Director de la Unidad de obras ni del Director de Sub Regional de Infraestructura y solamente se limita remitir la referida documentación a la Oficina de Sub Región de Asesoría Legal, siendo aprobada dicha ampliación N° 01 mediante la Resolución Gerencial Regional N° 141-2008/GOB.REG.PIURA-GGR de 12 de mayo de 2008 por 21 días calendario, quedando establecido como nueva fecha de ejecución de la obra el 04 de junio del 2008.

De lo referido anteriormente se ha podido percibir el importe de S/198.157.68 correspondiente a la penalidad por mora así como retraso del plazo inicial de ejecución contractual en perjuicio de la población beneficiaria.

• Con respecto a la Ampliación de Plazo. N° 02

Con la Carta N° 10/2008-PYC/SALITRAL de 31 de mayo del 2008, contratista Pérez & Castro Ingenieros S.R.L, presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 45 días calendario a Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aduciendo que por causas ajenas al contratista y que consiste en el desabastecimiento de material específicamente en la demora de fabricación de equipos de bombeo requeridos por la obra, indicando además que dicha demora supera el plazo contractual y afecta la ruta crítica desde el 4 de junio del 2008 al 19 de junio del 2008.

Asimismo se ha podido apreciar que mediante informe N° 107-2008-GRP-401000-401400-401420-IGNF de 6 de junio del 2008 dirigido al Sub Director de la Unidad de Obras, donde opina que es improcedente la ampliación N° 2, manifestando que la obra se encontraba atrasada y las demoras eran por parte de la contratista, que la obra aún se ejecutaban partidas contractuales no relacionadas a la entrega de electrobombas, mediante el Informe N° 363-2008/GRP-401000-401400-401420 de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

27 MAY 2016

Sullana,

9 de junio del 2008 el Sub Director de la Unidad de Obras, concluye y recomienda al Director Sub Regional de Infraestructura que se declare improcedente la ampliación N° 02 a la empresa contratista sin reconocimiento de mayores gastos generales los cuales deberán ser conciliados en un centro de conciliación.

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 199-2008/GOB.REG.PIURA-GGR del 19 de junio del 2008, con Informe N°188-2008/GRP-401000-401100 de 18 de junio 2008, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Sub Región Luciano Castillo Colonna conforme a lo señalado en el Memorándum N° 350-2008/GRP-401000-401400 de 10 de junio del 2008, opina por la procedencia de lo solicitado por la Pérez & Castro Ingenieros S.R.L por desabastecimiento de electrobombas; por lo que recomienda emitir la Resolución de Ampliación de plazo N° 02 por 26 días calendario. Asimismo con Resolución N° Gerencial Regional N°199-2008/GOB. REG.PIURA-GGR de 19 junio del 2008, la entidad aprueba la ampliación de plazo N° 2 por 26 días calendario, quedando establecida la nueva fecha de ejecución de obra el 30 de junio del 2008.

• Con respecto a la Ampliación de Plazo. N° 03

Con Carta N° 21/2008-PYC/SALITRAL de 30 de julio del 2008, la empresa contratista Pérez & Castro Ingenieros S.R.L, presentó la solicitud de la ampliación de plazo N° 02 por 45 días calendario a Gerencia Sub Regional Luciano Castilla Colonna, aduciendo lo siguiente se han suscitado hechos de fuerza mayor que retrasado los plazos de terminación de obra, por causas ajenas al contratista en del desabastecimiento de materiales.

Asimismo mediante Informe N° 129-2008/GRP-401000-401400-401420-IGN de 4 de julio de 2008, el Ingeniero inspector y/o supervisor de obra comunicó al Sub Director de la Unidad de Obras, que la ampliación N° 3 es improcedente pero a su vez recomienda a la Sub Gerencia solicitar opinión a Asesoría Legal a fin de tomar la decisión más acertada, asimismo mediante Memorándum N° 429-2008/GRP-401000-401400 de 9 de julio 2008 el Director Sub Regional de Infraestructura dirigido al Gerente Sub Regional de la Luciano Castillo Colonna, le manifiesta que analice y determine que la ampliación de plazo se ha solicitado y declare si procede la ampliación de plazo n°3, para lo cual se solicita mediante Memorándum N° 575-2008/GRP-401000-401400 de 10 julio 2008 a Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir opinión legal acerca de la aprobación de la ampliación n° 3, emitiendo opinión en el Memorándum N° 210-2008/GRP-401000-401100 de 10 julio del 2008, manifestando que se apruebe la ampliación N° 3 con plazo de 20 días calendario, por consiguiente se ha podido observar que ha sido remitido el expediente de opinión legal con respecto a la ampliación N° 03 con Informe N° 151-2008/GRP-401000-401100 de julio de 2008, al Gerente Regional para la emisión de la respectiva resolución, siendo aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 219-2008/GOB.REG.PIURA-GGR de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 MAY 2016

14 de 2008 la ampliación N° 3 por 21 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, quedando la fecha de termino de la obra el 20 de julio del 2008.

De lo antes señalado se ha podido observar que la entidad al haber otorgado ampliaciones de plazo que no correspondían ocasiono retraso en el plazo inicial de ejecución contractual en perjuicio de la población beneficiaria, y postergación de la culminación de la obra sin justificación valida, ocasionando que la entidad deje de percibir el importe de S/. 198.157,68 correspondiente a la penalidad de la mora.

• Con respecto a la Ampliación de Plazo. N° 04

Con la carta N° 29/2008-PYC/SALITRAL de 18 de julio 2008 la empresa contratista Pérez & Castro Ingenieros S.R.L, presento la solicitud de aprobación de ampliación N° 4 por 40 días calendario, señalando que por hechos de fuerza mayor que se han suscitado durante la ejecución de la obra, han retrasado los plazos de la ejecución de la misma, que se debe a causas ajenas al contratista en el aprovisionamiento de energía eléctrica que sirve fundamentalmente para el funcionamiento del sistema de bombeos y la entrega de equipos de bombeo.

Al respecto mediante Informe N° 080-2008/GRP-401000-401400-401420 de 23 de julio del 2008 el Ing. Inspector y/o supervisor refiere que en la parte electromagnética a la fecha de solicitud de ampliación N° 04 el contratista, no ha adjuntado el acta de inspección y prueba de montaje en línea fijada para el 19 de julio del 2008, asimismo; Mediante Informe N°114-2008/GRP-401000401400-401420 de 23 de julio del 2008, el inspector y/o supervisor de obra recomienda al Sub Director de la Unidad de Obras, se declare improcedente la ampliación de plazo N° 04 por 40 días calendario, solicitado por la empresa contratista, en relación al citado documento el Sub Director de la Unidad de Obras conforme al Informe N° 519-2008/GRP-401000-401400-401420 de 25 julio del 2008 indica al director sub regional de infraestructura se declare improcedente la ampliación N° 4, debido a la demora en la entrega de electrobomba que le son atribuibles al contratista.

Con el Informe N° 26-2008/GRP-401000-401400 de 31 de julio del 2008, el Director Sub Regional de Infraestructura, le indica al Gerente de la Sub Región Luciano Castillo lo siguiente: Que la Dirección Ejecutiva aprueba la ampliación N° 4 en 40 días calendario, por lo que el Gerente Sub Regional emite un memorándum N° 640-2008/GRP-401000 el 31 de julio del 2008 solicitándole a la Oficina Sub Regional de Asesoría legal que emita su opinión, por lo cual dicha Oficina emite un Informe N° 227-2008/GRP-401000 de 31 de julio 2008 manifestándole al Gerente Sub Regional a través de dicho informe que se dé por aprobada la ampliación N°4, recomendándole que emita la resolución que aprueba la ampliación de plazo por 40 días calendario sin reconocimiento de mayores



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 MAY 2016

gastos generales, con relación a lo dicho, el Gerente Regional emite Informe N° 161-2008/GRP-401000-401100 de 31 de julio del 2008 al Gerente General del Gobierno Regional Piura, adjuntando para ello la opinión legal para la emisión respectiva, siendo aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 235-2008/GOB.REG.PIURA.GGR de 01 de agosto del 2008 la ampliación N° 4 por 40 días calendario siendo la nueva fecha de ejecución contractual para el día de 29 de agosto del 2008.

• Con respecto a la Ampliación de Plazo. N° 05

Con la Carta N° 29/2008-PYC de 29 de agosto del 2008, la empresa contratista Pérez & Castro S.R.L presento la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario, por causas ajenas al contratista en el aprovisionamiento de energía eléctrica sirve para la puesta en funcionamiento del sistema de bombeo, sin embargo mediante Informe N° 179-2008/GRP-401000-401400-401420-ING de 5 de setiembre del 2008 el Ing. Inspector y/o supervisor de obra recomienda al Sub Director de la Unidad de Obras se declare procedente la ampliación N°5 por 20 días calendario, asimismo debemos tener en cuenta que en las anteriores ampliaciones N° 2, N° 3, N° 4 no has sido aprobadas por dicho inspector generando una incongruencia en la opinión del inspector y/o supervisor de obra, con el Informe N° 618-2008/GRP-4010000-401400-401420 de 9 de setiembre del 2008 el sub director de obras recomienda al Director Sub Regional de Infraestructura se declare procedente la ampliación , aprobando dicha ampliación el director sub regional de infraestructura mediante informe 28/2008-GRP-401000-401400 de 10 de setiembre del 2008 y comunicando mediante dicho informe al Sub Gerente Regional de la Luciano Castillo Colonna, para lo cual el Gerente Sub Regional de la Luciano Castillo Colonna mediante memorándum N° 772-2008/GRP-401000 de 10 de setiembre del 2008, lo deriva a la Oficina Sub Regional de Asesoría legal para que emita su opinión, por lo cual dicha oficina emite un informe N° 256-2008/GRP-401000-401100 de 11 de setiembre 2008 manifestándole al Gerente Sub Regional a través de dicho informe que se dé por aprobada la ampliación N° 5 por 20 días calendario siendo aprobado con la Resolución Gerencial Regional n° 305-2008/GOB.REG.PIURA.GGR de 25 de setiembre del 2008, siendo la nueva fecha de termino de ejecución de contrato el 18 de setiembre del 2008.

• **Penalidad por Mora:**

Debemos indicar que la obra se inicio el 15 de febrero del 2008, debiendo culminar el 14 de mayo 2008, sin embargo a las aprobaciones de cinco ampliaciones de plazo que no correspondían, culminando la mencionada obra en 18 de setiembre del 2008, con un retraso de 127 días, dejando la entidad de percibir el importe correspondiente a la penalidad por la mora, debido a que la entidad debió



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 MAY 2016

aplicarle al contratista un la penalidad por cada día de atraso por el monto máximo equivalente al 10% de monto contractual.

Que, se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Que, para el caso del Ing. Manuel Ricardo Torres Peche. Ex Director Sub Regional Infraestructura de la Sub Región Luciano Castillo a Colonna, durante el periodo del 7 de mayo del 2008 al 29 de enero del 2010, por aprobar las ampliaciones de plazos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, presentada por la empresa contratista Pérez & Castro Ingenieros S.R.L y no realizar un análisis adecuado de la misma, considerando erróneamente que el desabastecimiento y demora en el suministro de materiales fueron causas ajenas al contratista enmarcándolo como motivos de fuerza mayor que se han suscitado durante la ejecución contractual, en perjuicio de la población beneficiaria, del mismo modo la Entidad, dejó de percibir el importe procedente del cobro de la penalidad por mora, originado por la ejecución de la obra. (Observación 11);

Que, para el caso del Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles Ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones, durante el periodo 02 de enero del 2008 al 16 de enero del 2009, por cuanto recomendó la aprobación de plazo N° 3 y N° 4, presentada por la empresa contratista Pérez & Castro ingenieros S.R.L y no realizar un análisis adecuado de las mismas incluyendo la ampliación de plazo N° 1, considerando erróneamente que el desabastecimiento y demora del suministro de materiales fueron por causas ajenas al contratista en marcándolos como motivos de fuerza mayor que se han suscitado durante la ejecución de la obra sin tener en cuenta que dichas ampliaciones de plazos no correspondían ya que la entidad conocía dicha situación antes de la aprobación del expediente técnico. Los hechos suscitados ocasionaron retraso en el plazo inicial de la ejecución contractual en perjuicio de la población beneficiaria, del mismo modo, la entidad dejó de percibir el importe de S/. 198.157,68. Procedente al cobro de la penalidad de la mora. (Observación N° 11);

Que, para el caso del Ing. Isidro Guillermo Núñez Flores Ex Supervisor de obra, designado durante el periodo de 18 de junio del 2007 al 16 de setiembre del 2008, por cuanto recomendó la probación de las ampliaciones de plazo N° 1, N° 5, presentada por la empresa contratista presentada por la empresa contratista Pérez & Castro Ingenieros S.R.L., no realizar un análisis adecuado de la misma, al considerar erróneamente que el desabastecimiento y demora en el suministro de materiales fueron por causas ajenas al contratista enmarcando como motivos fuerza mayor que se han suscitado durante la ejecución de la obra, sin tener en cuenta que dichas ampliaciones de plazo, no correspondían, debido a que la entidad conocía dicha situación antes de la aprobación del expediente técnico, los hechos suscitados ocasionaron retraso en el plazo inicial de ejecución contractual, en perjuicio de la población beneficiaria, y que la entidad deje de percibir la penalidad. (Observación N° 11);



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 MAY 2016

➤ OBSERVACION N° 12:

RESPECTO A LOS HECHOS RELACIONADOS SE HA EVIDENCIADO QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUB GERENCIA LUCIANO CASTILLO COLONNA, EMITIERON Y NOTIFICARON FUERA DE PLAZO LEGAL LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO LA HUACA - PAITA, INOBSERVADO EL ARTÍCULO 269 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE D.S. N° 084 -2004-PCM DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, REFERENTE A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, LO QUE ORIGINO CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO FORMULADA POR EL CONTRATISTA QUE DEVIENE EN SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL, CAUSANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD DE LIQUIDACIÓN S/. 250.547,93.

Que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a través del Oficio N° 766-2011-GRP-401400-401400 de 8 de julio del 2011, se ha verificado que el 28 de enero del 2008, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna firmó el contrato para la elaboración de expedientes técnicos y la ejecución de obra del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico La Huaca -Paita con la Empresa Contratista E.I.R.L, en adelante contratista, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 002-2007/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, modalidad de ejecución de concurso-oferta, sistemas de precios unitarios ascendentes a S/ 7 304 640,68 con precios vigentes cuyo desagregado es el siguiente:

Elaboración del expediente Técnico	S/.	107 950,35.
Ejecución de Obra	S/.	7 196 690,31
Total de Presupuesto	S/.	7 304 640,68

Que, de la revisión de la documentación administrativa alcanzada a la comisión de auditoría, se evidenció que la entidad dejó consentir una liquidación de la obra deficientemente practicada por la empresa contratista, situación que conlleva a que la entidad afronte un proceso conciliatorio que finalmente favoreció a la contratista debido a que se acordó un pago de S/.80 000,00. que sumados a los S/. 170.547,93 que debía devolver al contratista de acuerdo a la liquidación practicada y aprobada por la entidad con Resolución Gerencial Sub Regional N° 390-2010/REG.PIURA-GSRLCC de 23 de setiembre del 2010 fuera de los plazos previstos, generando un perjuicio económico a la entidad por S/. 250 547,93.

Que, los hechos suscitados se describen a continuación:



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 MAY 2016

Que, el 15 de agosto de 2008, se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 393-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, que aprueba el Expediente Técnico para su Ejecución de la Obra, con un presupuesto referencial de S/. 7 196 690,31, con precios vigentes al mes de julio del 2007, y plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, la fecha de inicio de obra fue el 4 de setiembre de 2008, de acuerdo a los plazos de la misma, a la fecha de término de obra debió ser el 29 de agosto de 2009, sin embargo, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 340-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de setiembre de 2009, se aprobó la ampliación de plazo parcial n° 3 por 30 días calendario, por lo que a la fecha de término de obra se trasladó al 28 de setiembre de 2009; asimismo con Resolución Gerencial Sub Regional N° 395-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 12 de octubre de 2009, se aprobó la ampliación de plazo N° 5 por 103 días calendario, por lo que la fecha de la obra se trasladó al 9 de enero del 2010, de igual forma con Resolución Gerencial Sub Regional N° 210-2010/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G de 3 de mayo del 2010 se aprobó la ampliación de plazo parcial por 109 días calendario, trasladando la fecha de término de obra para el día 15 de julio del 2010, se aprobó la Resolución Gerencial Sub Regional N° 322-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCCG de 15 de julio del 2010 ampliación de plazo de 30 días calendario, siendo la fecha de término de la obra el 28 de mayo del 2010, pero de acuerdo al acta de recepción de obra, esta culminó el 26 de mayo del 2010;

Que, asimismo con Resolución Gerencial Sub Regional N° 265-2010/GOB.PER.PIURA-GSRLCC de 01 de junio del 2010, se designó el comité de recepción de obra integrado de la siguiente manera:

- Ing. Cesar Augusto Montalbán Mozo-Presidente.
- Ing. Marco Antonio Burga Chafloque-Miembro.
- Ing. Edmundo Cueva Bastidas-Miembro.
- Ing. Wilfredo Murillo Farfán.- Miembro.

Que, el 04 de agosto del 2010 se suscribió el acta de recepción de la obra sin observaciones correspondientes a la obra de ampliación y Mejoramiento de Sistema de Saneamiento Básico la Huaca;

Con lo que respecta a la emisión y notificación de Aprobación de Liquidación de Obra fuera del plazo que origina perjuicio a la Entidad:

Que, de la documentación alcanza por auditoría manifiestan que el 12 de agosto del 2010, mediante carta N° 147-2010-GT/A&J Inversiones S.A.C de 10 de agosto de 2010, el contratista presentó la liquidación final de obra al Gerente de la Sub Regional de la Luciano Castillo Colonna, con saldo a su favor ascendente a S/. 55.259,83, el mismo día dicha carta fue remitida con proveído del Gerente Sub Regional al director sub regional de infraestructura, y este a su vez lo remitió el mismo día con proveído al Sub Director de la Unidad de Obras;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 MAY 2016

Que, no se ha evidenciado que el trámite administrativo realizado por el Sub Director de la Unidad de Obras con respecto a la carta N°147-2010-GT/A&J Inversiones S.A.C de 12 de agosto de 2010, presentada por el contratista al Ingeniero supervisor, evidenciándose que mediante Memorándum N° 266-2010/GRP-401000-401400-401420 de 31 de agosto de 2010, el Sub Director de la Unidad de Obras exhortó al Ingeniero supervisor para acelerar el trámite de revisión y análisis de liquidación de obra, advirtiéndole que el plazo para emitir la resolución respectiva vencida indefectiblemente el 11 de setiembre del 2010;

Que, recién en setiembre del 2010 el Ing. Supervisor de obra mediante Informe N° 138-2010/GRP-401000-401400-MABCH, dirigido al Sub Director de Obras, alcanzó las observaciones a la liquidación de obra presentada por el contratista para que se le notifique y se solicite devolver el expediente de liquidación de obra y notificar al contratista las observaciones descritas en el informe, además afirma que en el monto de la liquidación es S/. 109 267,06 como saldo en contra del contratista, sin embargo de la documentación administrativa que obra, no se ha evidenciado trámite alguno de parte del Sub Director de la Unidad de Obras ni del Director Sub Regional de Infraestructura;

Que, por otro lado, en relación al informe N° 138-2010/GRP-401000-401400-401420-MACH de 8 de setiembre del 2010 el Ingeniero Supervisor, el gerente de la Sub Región Luciano Castillo Colonna mediante Oficio N° 1599-20/grp-401000-401400-401420 de 9 de setiembre de 2010, alcanzó al contratista el expediente de la liquidación de obra para su revisión indicando lo siguiente: " Según lo expuesto en el documento de referencian(b), alcanzo a su representada el expediente de liquidación de obra para su revisión; en respuesta al citado documento, la empresa contratista, mediante carta N° 184-2010-GT/A&J Inversiones S.A.C, de 10 de setiembre de 2010, presento nuevamente la liquidación de obra dirigida al Gerente de la Sub Región Luciano Castilla Colonna, con un saldo a favor de contratista ascendente a S/. 126 196,71, dicha carta fue trasladada al Ing. Supervisor con Expediente N° 4455 mediante cuaderno de cargos de 10 de setiembre del 2010;

Que, posteriormente y fuera de los plazos el Ing. Supervisor remite al Sub Director de la Unidad de obras, adjunto a la Carta N° 184-2010-GT/A&J Inversiones de S.A.C el 10 de setiembre de 2010, con el informe N° 155-2010/GRP-401000-401400-401420-MABCH de 23 de setiembre del 2010 alcanzo la liquidación técnica- financiera de la obra, informando que el monto de la liquidación asciende a la suma de S/. 109 131,03, con saldo en contra del contratista; paralelamente, el 23 de setiembre de 2010 mediante Informe N° 060-2010/G.R.P-401000-401400-401420-LASC, el especialista de liquidación de obra, alcanzó la liquidación técnico-financiero de la obra para tramitar y proyectar la respectiva resolución de aprobación de liquidación de obra, citada liquidación fue aprobada por la entidad mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 360-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de 23 de setiembre de 2010, con un saldo en contra del contratista ascendente a S/. 170 547,93 Nuevos Soles;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 MAY 2016

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que la contratista suscribió un Acta de Conciliación con Acuerdo Total, el 7 de octubre del 2010 con la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna representada por el Ing. Manuel Ricardo Torres Peche como Gerente Sub Regional y la Contratista A&J Inversiones S.A.C representada por Guillermo Enrique Távara Ortiz, firmando el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 023-2010CCEA, obligándose además la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna a realizar los trámites administrativos internos para evaluar la Resolución Gerencial Sub Regional N° 390-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 23 de setiembre del 2010, para así emitir la resolución que corresponda;

Que, se ha evidencia que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 346-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 22 de octubre del 2010, se resuelva dejar sin efecto la Resolución Gerencial Subregional N°390-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 23 de setiembre del 2010, para así emitir la resolución que corresponda, para aprobar la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista A&J INVERSIONES S.A.C, con un saldo a favor de S/ 80.000,00;

Que, al respecto es de señalar que los funcionarios de la entidad no dispusieron dentro de los plazos previstos de acuerdo a la normativa , la emisión de la resolución que aprueba la liquidación de obra y la notificación de dicha resolución al contratista por lo que, dichos hechos conllevaron a que la contratista solicite conciliación respecto a la liquidación, la misma que ya había sido consentida por vencimiento de plazos de acuerdo a lo establecido en el artículo 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo así, los funcionarios de la entidad afronte un proceso conciliatorio que finalmente favoreció a la contratista, en el que se acordó un pago de S/. 80.000,00 Nuevos Soles;

Que, se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Ing. Marco Antonio Burga Chafloque en su condición de Supervisor de obra Ex Supervisor de obra de la Sub Región Luciano Castillo a Colonna, designado durante el periodo 29 de diciembre del 2009 al 22 de noviembre de 2010 con Resolución Gerencial Sub Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de 19 de noviembre del 2008, por no haber realizado las acciones correspondientes a fin de que la liquidación Practicada por la Entidad, con un saldo en contra del contratista de S/ 170.547.93 y sea aprobada oportunamente mediante resolución y notificada al contratista dentro de los plazos establecidos por ley, lo cual constituiría un perjuicio económico a la entidad de S/ 170.547,93 (Observación N° 12).



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 MAY 2016

- ✓ **Ing. José Castro Pisfil** en su condición de Ex Director Sub Regional de Infraestructura de la Sub Región Luciano Castilla Colonna, durante el periodo 29 de enero del 2010 al 30 de diciembre del 2010, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2010.GOB.RED.PIURA.PR de fecha 29 de enero 2010 , por no haber supervisado , controlado ni monitoreado adecuadamente los plazos con lo que contaba la entidad para la emisión de la resolución de aprobación de liquidación de obra y no haber realizado las acciones correspondientes a fin de que la liquidación practicada por la entidad , con un saldo en contra del contratista de S/.170.547,93. sea aprobada oportunamente mediante resolución y notificada al contratista dentro de los plazos establecidos por ley. (**Observación N° 12**)
- ✓ **Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles** en su condición de Ex Sub Director de la Unidad de Obras designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PE de 8 de abril 2009, se nombra Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles como Sub Director de Unidad de Obras durante el periodo 8 de abril 2009 al 30 de diciembre del 2010, por no haber supervisado, controlado ni monitoreado adecuadamente los plazos con lo que contaba la entidad para la emisión de la resolución de aprobación de liquidación de obra y no haber realizado las acciones correspondientes a fin de que la liquidación practicada por la entidad, con un saldo en contra de S/. 170.547,93, sea aprobada oportunamente mediante resolución y notificada al contratista dentro del plazo establecido por ley. (**Observación N° 12**).

Que, de lo expuesto, se tiene que de los hechos expuestos resultan involucrados los ex servidores: Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, Ing. Alvaro Iván Montenegro Trelles, Ing. Isidro Guillermo Núñez Flores y Ing. José Castro Pisfil; y el servidor: Ing. Marco Antonio Burga Chafloque, a quienes se les atribuye responsabilidad administrativa disciplinaria por las observaciones detalladas en los párrafos precedentes y según el siguiente detalle:

EX SERVIDORES CIVILES	OBSERVACIONES
Manuel Ricardo Torres Peche	11.
Isidro Guillermo Núñez Flores	11.
Álvaro Iván Montenegro Trelles	11,12
Jóse Castro Pisfil	12.
SERVIDOR CIVIL	OBSERVACIONES
Marco Antonio Burga Chafloque	12.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 MAY 2016

Que, respecto a la prescripción, en la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, en el apartado 6.2) del numeral 6) quedó establecido: "(...) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las **reglas procedimentales** previstas en la LSC y su Reglamento y por las **reglas sustantivas** aplicables al momento en que se cometieron los hechos (...)".

Que, en mérito a los lineamientos contenidos en la Directiva, se procedió identificar los plazos de prescripción para los expedientes obrantes en el acervo documentario de ésta Secretaría Técnica, los cuales fueron derivados por la Gerencia Sub Regional el día 06 de julio de 2015<sup>1</sup>; conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, para el presente caso, se calculo el cómputo del plazo de prescripción, tomando en consideración lo establecido en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior (...)".

Que, por lo tanto, tomando en cuenta que en el Informe N°013-2013-2-5349 (SAGU) (CÓDIGO SAGU), Examen Especial a la Gerencia Regional de Infraestructura Sede Piura y Direcciones Subregionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba, "Evaluación de Proyectos de Inversión", Periodo 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, la comisión de la falta se habría suscitado en el año 2010, por lo que, la prescripción de la acción administrativa operó en el año 2013.

Que, sin embargo, a la fecha, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha emitido el Informe N° 880-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de setiembre de 2015 (a folios 167-169), señalando: "2.3 (...) Ahora bien, sobre los plazos de prescripción se debe tener en consideración las siguientes precisiones: Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción. Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo de prescripción aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuándo se inicie el proceso administrativo disciplinarios, este mantiene su naturaleza sustantiva. Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N°

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 MAY 2016

02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tiene naturaleza jurídica procedimental, consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable a los hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio civil y la naturaleza jurídica de estos es procedimental”;

Que, para mayor claridad, el indicado informe contiene el siguiente cuadro:

Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015.	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil



Que, conforme se ha señalado anteriormente, respecto de los hechos que ocupa la presente investigación resultan involucrados los ex servidores: Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, Ing. Alvaro Iván Montenegro Trelles, Ing. Isidro Guillermo Nuñez Flores y Ing. José Castro Pisfil y el servidor: Ing. Marco Antonio Burga Chafloque, a quienes se le atribuye responsabilidad administrativa disciplinaria por las observaciones detalladas en los párrafos precedentes y según lo detallado, todos ellos, designados bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para efectos de realizar la precalificación de su conducta, corresponde aplicar el marco jurídico aplicable vigente al momento de la comisión de la infracción, esto es, el procedimiento administrativo disciplinario regulado en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tales como: las obligaciones, la tipificación de faltas, determinación de la sanción y plazo de prescripción;



Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar." Bajo lo indicado en los párrafos anteriores, debemos definir



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 MAY 2016

la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos; así tenemos que el día 05 de julio de 2013, mediante el Oficio N° 347-2013/GRP-120000 de fecha 03 de julio de 2013 (a folio 229), la Gerencia General Regional tomó conocimiento de los hechos materia de la presente investigación contenidos en el Informe N° 013-2013-2-5349 (SAGU) (CÓDIGO SAGU), Examen Especial a la Gerencia Regional de Infraestructura Sede Piura y Direcciones Subregionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba, "Evaluación de Proyectos de Inversión", se informan hechos suscitados durante el periodo 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010; en ese sentido, la autoridad competente ha tomado conocimiento de los hechos el 05 de julio de 2013, por lo tanto, el plazo de un (01) año otorgado por el Artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM, se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia al 05 de julio de 2014, habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad.

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; en consecuencia, siendo que, en el presente caso ha operado la prescripción de la acción sancionadora disciplinaria de la entidad, corresponde que su despacho proceda a declarar la prescripción de oficio en el presente caso.

Que, respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:**

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 153-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de junio de 2015 se designó al Abog. Sixto Augusto Vásquez Godos como Secretario técnico de los Procesos Sancionadores de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna. En ese sentido, al haber operado el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria el día 05 de julio de 2014, el Abogado antes designado, deslinda todo tipo de responsabilidad por haber vencido el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria, toda vez que, a dicha fecha, no ejercía funciones como Secretario Técnico de ésta Gerencia Sub Regional;

Que, la Secretaría Técnica, de conformidad a sus funciones establecidas y reguladas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", **OPINA y RECOMIENDA**, se proceda conforme a los acápites previos;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 167-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 MAY 2016

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los Ex Funcionarios y Ex Servidores: Ing. MANUEL RICARDO TORRES PECHE, ING. ALVARADO IVÁN MONTENEGRO TRELLES, ING. ISIDRO GUILLERMO NUÑEZ FLORES e ING. JOSÉ CASTRO PISFIL; y EL SERVIDOR CIVIL: ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE, respecto de los hechos contenidos en el Informe N° 013-2013-2-5349 (SAGU) (CÓDIGO SAGU), Examen Especial a la Gerencia Regional de Infraestructura Sede Piura y Direcciones Subregionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba, "Evaluación de Proyectos de Inversión", Periodo 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, conforme los fundamentos expuestos en el presente informe y, por ende, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE los actuados del caso, conforme los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los Ex Funcionarios y Ex Servidores: Ing. MANUEL RICARDO TORRES PECHE en su domicilio ubicado en Av. Miguel Grau 1579- Distrito La Victoria- Chiclayo- Lambayeque, ING. ALVARADO IVÁN MONTENEGRO TRELLES en su domicilio ubicado en Mz. F Lote 1 Urb. Santa Isabel- Distrito y Provincia de Piura, ING. ISIDRO GUILLERMO NUÑEZ FLORES en su domicilio ubicado en Mz.A LT. 5. Int. 2 Urb. López Albuja- Etapa I. Distrito y Provincia de Piura, ING. JOSÉ CASTRO PISFIL en su domicilio ubicado en Urb. Ignacio Merino J-04. Provincia de Piura; y EL SERVIDOR CIVIL: ING. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE en su domicilio ubicado en Jr. Próceres N° 824 Piso 2. Urb. Latina Distrito José Leonardo Ortiz- Chiclayo. Lambayeque.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, para que conforme a sus atribuciones precalifique la (s) presunta (s) falta (s) que hubiera lugar, respecto a la (s) persona (s) responsable (s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 157 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 MAY 2016

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE ORIGINAL A OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORÍA LEGAL, a fin de que eleve a la Procuraduría Pública Regional, para que en salvaguarda de los intereses de la Entidad y por ende del Estado, realice el deslinde de las responsabilidades Administrativa, Civil y Penal a las que hubiera lugar, de conformidad a lo regulado en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República,

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO SEXTO:** HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica; Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL